

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, primero (1) de noviembre del mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el IGAC dio respuesta a lo solicitado por el Juzgado, igualmente que la parte demandante solicita fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría Caldas,
Tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-394
Auto 1790

Se agrega al expediente EJECUTIVO PAR LA GARANTIA REAL iniciado por el señor LUIS ALFONSO SOTO SALAZAR, en frente del señor JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS, la respuesta dada por el IGAC donde informan que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, realiza procesos de identificación y/o localización predial única y exclusivamente relacionados con el desarrollo de las actividades misionales y en ejercicio de las funciones internas de la Entidad, para el establecimiento única y exclusivamente de avalúos catastrales.

Es decir que estos avalúos devienen de un proceso de localización geográfica y no necesariamente a una identificación plena, detallada y/o exacta de bienes inmuebles, por lo que las áreas resultantes tienen tan solo efecto fiscal, por lo que en estos procesos de localización y en la mayoría de los casos en especial cuando se trata de predios rurales, no se hace medición alguna; siendo claros que estas áreas resultantes precisamente no deben concordar con el área legal (escritural y/o registral).

Por lo tanto, si lo requerido es establecer estas mediciones que conlleven a la identificación plena de linderos y/o área real del predio objeto de la solicitud, estas actividades deben ser llevadas a cabo por un profesional o técnico en topografía que adelante la medición real del predio, profesional con el cual además no cuenta esta Entidad. (resaltado por fuera del texto original). lo anterior para que la parte interesada se entere de su contenido.

Ahora bien, requiere la parte demandante se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien objeto de la cautela, el despacho no puede acceder por ahora a tal pedimento, ello debido a que por petición de la misma parte se hace necesario determinar la verdadera aérea y avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria es 100-10624, debido a que en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI el predio se identifica con Ficha Catastral Nro.17-873-01-01-00-0001-0098-0-00-00-0000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, ubicado en el municipio de Villamaría –Caldas, aparece inscrito a nombre de la señora GLORIA ELENA MEJIA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.643, con un área de terreno 7596.6 M2,

área de terreno construida 18 M2, avalúo catastral \$18.086.000, vigencia fiscal 01-01-2021 y por su parte la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría, advierte que el predio identificado con ficha catastral No. 01010000-000100980000000000, según la información suministrada al municipio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuenta en la actualidad con un área total de 7597 mts2 y un área construida de 114 mts2....///un avalúo para la vigencia fiscal 2021 de \$ 18.086.000”

Queda claro entonces que existe una diferencia en el área de terreno construida, siendo indispensable establecer efectivamente cuál área es la correcta para proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de remate solicitada por la parte demandante, ya que no puede haber dudas frente al área del terreno y los demás datos necesarios para una posible adjudicación; en consecuencia se requiere a la parte interesada para que aclare ante el IGAC y la Secretaría de Planeación, el área construida y proceder de conformidad con lo contestado por dichas entidades.

Considera procedente esta operadora jurídica advertir al petente que, dichos trámites administrativos los puede llevar a cabo de manera personal ante dichas entidades a fin de obtener la corrección a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92160d8ca47f38c8ef3d721a626252589d313442bc1e2479d3616b486b816b66

Documento generado en 03/11/2022 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>